



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE SEIS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 85; Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 297 BIS. AL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE SUSTANCIAS QUÍMICAS Y ÁCIDO.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE SEIS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 85; Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 297 BIS. AL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE SUSTANCIAS QUÍMICAS Y ÁCIDO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Justicia, y de Estudios Legislativos, Segunda, les fueron turnadas para su estudio, análisis y elaboración de Dictamen, seis iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal.

Una vez recibidas por las Comisiones Dictaminadoras de este Senado de la República, sus integrantes entraron a su estudio, con la responsabilidad de considerar, lo más detalladamente posible su contenido y analizar los fundamentos esenciales en que se apoyan, para proceder a emitir un Dictamen conforme a las facultades descritas en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 85, numeral 1 y numeral 2, inciso a; 86, 89, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 113, 117, numeral 1; 135, numeral 1, fracción I y fracción II; 136, numeral 1; 182, fracción I y fracción II, 186, 188, 190, 191, 212 y demás relativos del Reglamento del Senado, que ha sido formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I.** En la sección de "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el Dictamen de las referidas Iniciativas.
- II.** En el apartado correspondiente a "**CONTENIDO Y OBJETO DE LAS INICIATIVAS**", se sintetiza el alcance de las propuestas de mérito.
- III.** En la sección de "**CONSIDERACIONES**", las Comisiones Dictaminadoras expresan los argumentos de valoración de las Iniciativas y de los motivos que sustentan la resolución de estas Dictaminadoras.

I. ANTECEDENTES

- 1.-** Con fecha **19 de marzo de 2019**, el Senador Eruviel Ávila Villegas, integrante del



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE SEIS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 85; Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 297 BIS. AL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE SUSTANCIAS QUÍMICAS Y ÁCIDO.

Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante el Pleno del Senado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 290, 291 y 292 del Código Penal Federal.

En misma fecha del punto anterior, la Mesa Directiva del Senado de la República, dispuso que dicha Iniciativa se turnara a las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos.

Asimismo, cabe señalar que, con fecha de **26 de abril de 2022**, la Comisión de Justicia, solicito por medio de oficio con número: OF. COMJUS/LXV/105/2022 la rectificación de turno, para que quedara en Comisiones Unidas de Justicia y Estudios Legislativos, Segunda, por existir diversas Iniciativas en tema similar.

Por lo anterior, con fecha de **27 de abril del 2022** se remitió a la Comisión de Justicia el oficio con número DGPL-2PIA.-302, el cual autoriza que dicha Iniciativa sea turnada a las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, Segunda.

2.- Con fecha **25 de febrero de 2020**, el **Senador Manuel Velasco Coello**, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México**, presentó ante el Pleno del Senado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 290 del Código Penal Federal.

En misma fecha del punto anterior, la Mesa Directiva del Senado de la República, dispuso que dicha Iniciativa se turnara a las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda.

3.- Con fecha **19 de marzo de 2020**, las **Senadoras Elvia Marcela Mora Arellano, Eunice Renata Romo Molina y Katya Elizabeth Ávila Vázquez**, integrantes del **Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social**, presentaron ante el Pleno del Senado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso e) de la fracción 1 del artículo 85 y se adiciona un Capítulo 1 Bis, intitulado "Ataque con ácido o sustancias químicas", al Título Decimonoveno del Código Penal Federal.

En misma fecha del punto anterior, la Mesa Directiva del Senado de la República, dispuso que dicha Iniciativa se turnara a las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Primera.

Asimismo, cabe señalar que, con fecha de **26 de abril de 2022**, la Comisión de Justicia, solicito por medio de oficio con número: OF. COMJUS/LXV/105/2022 la rectificación de turno, para que quedara en Comisiones Unidas de Justicia y Estudios Legislativos, Segunda, por existir diversas Iniciativas en tema similar.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE SEIS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 85; Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 297 BIS. AL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE SUSTANCIAS QUÍMICAS Y ÁCIDO.

Por lo anterior, con fecha de **27 de abril del 2022** se remitió a la Comisión de Justicia el oficio con número DGPL-2PIA.-302, el cual autoriza que dicha Iniciativa sea turnada a las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, Segunda.

4.- Con fecha **20 de julio de 2020**, la **Senadora Kenia López Rabadán, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, presentó ante el Pleno del Senado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 297 Bis al Código Penal Federal.

En misma fecha del punto anterior, la Mesa Directiva del Senado de la República, dispuso que dicha Iniciativa se turnara a las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Primera.

Asimismo, cabe señalar que, con fecha de **26 de abril de 2022**, la Comisión de Justicia, solicitó por medio de oficio con número: OF. COMJUS/LXV/105/2022 la rectificación de turno, para que quedara en Comisiones Unidas de Justicia y Estudios Legislativos, Segunda, por existir diversas Iniciativas en tema similar.

Por lo anterior, con fecha de **27 de abril del 2022** se remitió a la Comisión de Justicia el oficio con número DGPL-2PIA.-302, el cual autoriza que dicha Iniciativa sea turnada a las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, Segunda.

5.- Con fecha **09 de septiembre de 2021**, la **Senadora Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo, del Grupo Parlamentario Morena**, presentó ante el Pleno del Senado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo a los artículos 290, 291 y 292; se adiciona un artículo 301 Bis y se adiciona una fracción VIII al artículo 325 del Código Penal Federal.

En misma fecha del punto anterior, la Mesa Directiva del Senado de la República, dispuso que dicha Iniciativa se turnara a las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda.

6.- En Sesión ordinaria celebrada el **30 de noviembre de 2021**, el **Senador Salomón Jara Cruz, del Grupo Parlamentario MORENA**, presentó en el Pleno del Senado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 212 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En misma fecha del punto anterior, la Mesa Directiva del Senado de la República, turnó la Iniciativa para su estudio y dictaminación a las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE SEIS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 85; Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 297 BIS. AL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE SUSTANCIAS QUÍMICAS Y ÁCIDO.

II. CONTENIDO Y OBJETO DE LAS INICIATIVAS

1.- En la Primera Iniciativa presentada el 19 de marzo de 2019, por el Senador Eruviel Ávila Villegas, se propone el endurecimiento de las penas en el Código Penal Federal, estableciendo un agravante por las sustancias utilizadas, y, particularmente, cuando la víctima del ataque sea una mujer. Establece además dos artículos transitorios, para que:

- ✓ Las autoridades correspondientes revisen las normas aplicables a la comercialización de sustancias químicas peligrosas.
- ✓ Se revisen los protocolos de atención a las víctimas, estableciendo un registro.

Para dar mayor claridad a la propuesta se plasma el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL FEDERAL TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE INICIATIVA
TITULO DECIMONOVENO Delitos Contra la Vida y la Integridad Corporal CAPITULO I Lesiones	TITULO DECIMONOVENO Delitos Contra la Vida y la Integridad Corporal CAPITULO I Lesiones
Artículo 290.- Se impondrán de dos a cinco años de prisión y multa de cien a trescientos pesos, al que infiera una lesión que deje al ofendido cicatriz en la cara, perpetuamente notable.	Artículo 290.- Se impondrán de dos a cinco años de prisión y multa de cien a trescientos pesos, al que infiera una lesión que deje al ofendido cicatriz en la cara, perpetuamente notable.
SIN CORRELATIVO	Si la lesión fuese causada dolosamente utilizando ácidos, sustancias corrosivas, químicos o cualquier otro utensilio se impondrán de 5 a 7 años de prisión. En caso de que la víctima sea mujer, la pena será de 7 a 10 años de prisión.
Artículo 291.- Se impondrán de tres a cinco años de prisión y multa de trescientos a quinientos pesos, al que infiera una lesión que perturbe para siempre la vista, o disminuya la facultad de oír, entorpezca o debilite permanentemente una mano, un pie, un brazo, una pierna, o cualquier otro órgano, eluso de la palabra o alguna de las facultades mentales.	Artículo 291.- Se impondrán de tres a cinco años de prisión y multa de trescientos a quinientos pesos, al que infiera una lesión que perturbe para siempre la vista, o disminuya la facultad de oír, entorpezca o debilite permanentemente una mano, un pie, un brazo, una pierna, o cualquier otro órgano, eluso de la palabra o alguna de las facultades mentales.
SIN CORRELATIVO	Si la lesión fuese causada dolosamente utilizando ácidos, sustancias corrosivas, químicos o cualquier otro utensilio se impondrán de 7 a 10 años de prisión. En caso de que la víctima sea mujer, la pena será de 10 a 15 años de prisión.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE SEIS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 85; Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 297 BIS. AL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE SUSTANCIAS QUÍMICAS Y ÁCIDO.

Artículo 292.- Se impondrán de cinco a ocho años de prisión al que infiera una lesión de la que resulte una enfermedad segura o probablemente incurable, la inutilización completa o la pérdida de un ojo, de un brazo, de una mano, de una pierna o de un pie, o de cualquier otro órgano; cuando quede perjudicada para siempre, cualquiera función orgánica o cuando el ofendido quede sordo, impotente o con una deformidad incorregible. Se impondrán de seis a diez años de prisión, al que infiera una lesión a consecuencia de la cual resulte incapacidad permanente para trabajar, enajenación mental, la pérdida de la vista o del habla o de las funciones sexuales. SIN CORRELATIVO	Artículo 292.- Se impondrán de cinco a ocho años de prisión al que infiera una lesión de la que resulte una enfermedad segura o probablemente incurable, la inutilización completa o la pérdida de un ojo, de un brazo, de una mano, de una pierna o de un pie, o de cualquier otro órgano; cuando quede perjudicada para siempre, cualquiera función orgánica o cuando el ofendido quede sordo, impotente o con una deformidad incorregible. Se impondrán de seis a diez años de prisión, al que infiera una lesión a consecuencia de la cual resulte incapacidad permanente para trabajar, enajenación mental, la pérdida de la vista o del habla o de las funciones sexuales. Si la lesión fuese causada dolosamente utilizando ácidos, sustancias corrosivas, químicos o cualquier otro utensilio se impondrán de 10 a 15 años de prisión. En caso de que la víctima sea mujer, la pena será de 15 a 20 años de prisión.
---	---

2.- Respecto de la Segunda Iniciativa presentada el 25 de febrero de 2020, por el Senador Manuel Velasco Coello, propone establecer penas de ocho años de prisión y multa a todas las personas involucradas en actos que dejen cicatrices en el ofendido en una o varias partes del cuerpo; si la víctima es del sexo femenino y si se utilizó alguna sustancia química, armas punzocortantes, blancas o de fuego las sanciones se duplicarán.

Para dar mayor claridad a la propuesta se plasma el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL FEDERAL TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE INICIATIVA
Artículo 290.- Se impondrán de dos a cinco años de prisión y multa de cien a trescientos pesos, al que infiera una lesión que deje al ofendida cicatriz en la cara, perpetuamente notable. SIN CORRELATIVO	Artículo 290.- Se impondrán de cinco a ocho años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa, a todas las personas involucradas en actos que resulten en una o varias lesiones que dejen a la persona ofendida una o diversas cicatrices en cualquier parte del cuerpo, perpetuamente notables. En el caso de que la víctima sea del sexo femenino y si la o las lesiones que dejen una o varias cicatrices permanentes en su cuerpo fue realizada con el uso de algún ácido, sustancia química, armas punzocortantes, blancas o de fuego, así como cualquier objeto que pueda infringir lesiones, las sanciones especificadas en este artículo se duplicarán para quien resulte responsable.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE SEIS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 85; Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 297 BIS. AL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE SUSTANCIAS QUÍMICAS Y ÁCIDO.

3.- En la tercera Iniciativa a dictaminar presentada el 19 de marzo de 2020, por las Senadoras Elvia Marcela Mora Arellano, Eunice Renata Romo Molina y Katya Elizabeth Ávila Vázquez, argumentan que, los ataques con ácido u otros agentes químicos se entienden como el acto de lanzar dichas sustancias contra el cuerpo de otra persona a fin de desfigurarla, mutilarla, torturarla o matarla.¹

El impacto de este tipo de agresiones es permanente, y afecta no sólo la integridad física de la víctima: lastima gravemente su estructura psíquica y su inserción en la vida cotidiana. Las agresiones con agentes químicostienen lugar en todo el mundo, aunque su incidencia es mayor en países subdesarrollados, sumidos en conflictos internos, donde existe alta discriminación y exclusión y, además, carecen de legislaciones adecuadas y poseen sistemas de impartición de justicia ineficaces.

Las proponentes señalan que, se carece de estadísticas precisas sobre este tipo de delitos, en parte porque no existe una adecuada tipificación y a que las víctimas no denuncian por miedo, pues es frecuente que tales agresiones ocurran en el ámbito de la familia, la pareja o la comunidad. Sin embargo, en 2013 una organización no gubernamental calculaba que cada año se documentan 1500 casos, con un subregistro de aproximadamente 60 %.² A nivel mundial, la India, Colombia, los países musulmanes y de Asia Sudoriental presentan la mayor incidencia.

Las Legisladoras abundan en su argumentación que, en concordancia con la evidencia proveniente de países como Bangladesh y Colombia, la División para el Adelanto de la Mujer de ONU Mujeres, incluyó recomendaciones sobre los ataques con ácido en el Suplemento del manual de legislación sobre la violencia contra la mujer "Prácticas perjudiciales contra la mujer", señalando que la legislación dirigida a la eliminación de esta forma de violencia debe considerar cuatro elementos:

- a) Tipificar como delito específico los ataques con ácido;
- b) Ilegalizar la venta sin licencia de cualquier tipo de ácido;
- c) Regular la venta de cualquier tipo de ácido, y
- d) Obligar al personal médico a comunicar a la policía todos los casos de lesiones causadas por ácidos.³

Con todos estos argumentos, las Senadoras concluyen que estas conductas buscan tres objetivos,

¹ Villalobos Arauja, Camilla Alejandra. «Los ataques con agentes químicos como forma de violencia extrema contra las mujeres en Colombia».

² «La tragedia de los ataques con ácido en el mundo». En BBC Mundo, 11 de agosto de 2013.

³ División para el Adelanto de la Mujer. Suplemento del manual de legislación sobre la violencia contra la mujer ((Prácticas perjudiciales contra la mujer>. ONU Mujeres, Nueva York, 2011.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE SEIS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 85; Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 297 BIS. AL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE SUSTANCIAS QUÍMICAS Y ÁCIDO.

primero, destruir a las personas, segundo, envían un mensaje contundente "no son dignos de esta sociedad" o "no los vamos a aceptar", y tercero, excluyen a las víctimas. Estos tres objetivos se interrelacionan entre ellos y pueden o no, ocurrir los tres, por ejemplo, si no se logra el primer objetivo, se logra el segundo o el tercero. Esto representa una grave vulneración a la dignidad y en derechos de todas las personas. Es un delito que nos agravia a toda la sociedad.

Con estos argumentos, las legisladoras proponen las siguientes modificaciones:

CODIGO PENAL FEDERAL TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE INICIATIVA
Artículo 85. No se concederá la libertad preparatoria a: I a III ... a) a d) ... e) Homicidio, previsto en los artículos 315, 315 Bis y 320; y feminicidio previsto en el artículo 325; f) a I) ... I a V... ... SIN CORRELATIVO SIN CORRELATIVO SIN CORRELATIVO	Artículo 85. No se concederá la libertad preparatoria a: I a III ... a) a d) ... e) Homicidio, previsto en los artículos 315, 315 Bis y 320; feminicidio previsto en el artículo 325, y ataque con ácido o sustancias químicas previsto en los artículos 301 Bis, 301 Ter y 301 Quáter; f) a I) ... I a V... ... CAPÍTULO 1 Bis Ataque con ácido o sustancias químicas. Artículo 301 Bis. Se impondrá de cinco a ocho años de prisión y multa de trescientas a setecientas unidades de medida de actualización a quien cause a otro daño en el cuerpo o en la salud, usando para ello cualquier tipo de agente o sustancia química corrosiva, incluyendo álcalis, ácidos y sustancias similares que generen destrucción al entrar en contacto con el tejido humano o necesiten de otro agente para reaccionar y este sea también utilizado o se obtenga de forma circunstancial o natural. Artículo 301 Ter. Cuando la conducta prevista en el artículo anterior cause deformidad o daño permanente, o entorpezca o debilite permanentemente una mano, un pie, un brazo, una pierna o cualquier otro órgano se aumentarán en un tercio las penas que señala ese artículo. Art. 301 Quáter. Cuando la conducta prevista en el artículo 301 Bis cause pérdida total o parcial de la vista u oído, o incapacidad permanente para trabajar, o enajenación mental, o pérdida parcial o



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE SEIS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 85; Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 297 BIS. AL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE SUSTANCIAS QUÍMICAS Y ÁCIDO.

SIN CORRELATIVO	total del habla, o alteración en las funciones de reproducción sexual o deje marcas permanentes en cualquier parte del cuerpo las penas que menciona el artículo se aumentarán hasta el doble. Artículo 301 Quinquies. El personal de salud debe notificar al Ministerio Público de todos los casos de lesiones provocadas por agentes químicos que reciban para atención médica. En los delitos y conductas señaladas en los artículos 301 Bis, 301 Ter, 301 Quáter y 301 Quinquies el Ministerio Público tiene la obligación de garantizar la reparación del daño integral, adecuada, eficaz, efectiva y proporcional a la gravedad del daño, tal y como lo señala el artículo 30 de este ordenamiento. Además, debe preparar y solicitar en todos los casos las providencias precautorias que refiere el artículo 138 del Código Nacional de Procedimientos Penales.
-------------------------------	---

4.- Respecto de la **Iniciativa presentada el 20 de julio de 2020, por la Senadora Kenia López Rabadán**, en estudio, explica que, la violencia en México ha escalado a niveles alarmantes, basta con ver las cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública para ver el panorama donde vivimos, pero de entre toda la violencia que se genera en el país, hay una que merece que se haga pública y se sancione como es debido, refiriéndose a las mujeres que son atacadas con ácido.

La Senadora proponente menciona que, según la organización "Acid Survivors Trust International" (ASTI), en el mundo ocurren alrededor de 1,500 ataques con ácido, de los cuales el 80% de las víctimas son mujeres. Además, la organización estima que el 60% de los ataques no se denuncia, ya sea, por miedo o vergüenza. El 90% de los atacantes son hombres y en su mayoría tienen alguna relación con la víctima. En el caso mexicano ni siquiera hay estadísticas.⁴

La violencia ácida y las quemaduras, son formas de violencia contra las mujeres y las niñas, estos actos reflejan la desigualdad de las mujeres en la sociedad. Los ataques con ácido causan daño de manera inmediata, sufren desfiguración, dolor y complicaciones médicas duraderas para las víctimas. Las víctimas de quemaduras por ácido requieren en la mayoría de los casos cirugías significativas, así como apoyo y rehabilitación a largo plazo. Además, las víctimas de la violencia del ácido y las quemaduras sufren traumas psicológicos y aislamiento social.⁵

Asimismo, menciona que atacar con ácido a alguien es un acto premeditado, mediante el cual el

⁴ Acid Survivors Trust International. Disponible en: <https://www.asti.org.uk/a-worldwide-problem.html>

⁵ Ibídem



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE SEIS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 85; Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 297 BIS. AL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE SUSTANCIAS QUÍMICAS Y ÁCIDO.

agresor persigue un objetivo claro, desfigurar permanentemente a la víctima, de causarle daños físicos y psicológicos brutales, de provocarle cicatrices y condenarla a una vida marcada y afectada física, económica y socialmente.

La Senadora López Rabadán explica que, los ácidos usados de manera más frecuente son los ácidos nítrico, clorhídrico y sulfúrico, son fuertes oxidantes, agentes corrosivos y deshidratantes; por lo tanto, son peligrosamente abrasivos para los ojos, la piel y las membranas mucosas. Los vapores que expiden al contacto con la piel o los objetos pueden causar corrosión del tracto respiratorio, irritación, edema y bronquitis crónica. Este tipo de productos se encuentran al alcance de toda la población con precios accesibles. Algunos ácidos pueden incluso erosionar o ir dañando el hueso.⁶

Para fundar su iniciativa, la proponente expone que México tiene la responsabilidad de implementar leyes y políticas sobre violencia ácida contra mujeres y niñas. La obligación de los Estados de prevenir la violencia contra las mujeres y de proporcionar servicios integrales a las sobrevivientes de la violencia con ácido, se estableció como un estándar de diligencia debida por la Recomendación general No. 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) de la ONU en 1992.⁷

Es por ello que, la Legisladora finaliza diciendo que el Estado mexicano está obligado a generar normas y políticas que protejan a las mujeres de la violencia con ácido, presentando dicha Iniciativa, buscando tipificar de manera precisa los ataques con ácido.

Por lo tanto, propone lo siguiente:

CÓDIGO PENAL FEDERAL. TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE INICIATIVA
SIN CORRELATIVO	Artículo 297 Bis. Se impondrán de siete a trece años de prisión a quien por sí o por interpósita persona, dolosamente, utilice ácido de cualquier tipo, sustancias corrosivas o inflamables, provocando en una mujer una lesión de la que resulte un daño o enfermedad incurable, la inutilización completa o la pérdida de una extremidad u órgano; cuando quede perjudicada cualquiera función orgánica o cuando se genere alguna discapacidad en la víctima o deformidad incorregible en la piel. La pena prevista en el presente artículo se duplicará cuando existo haya existido entre el agresor

⁶ Desfiguradas, lisiadas, ciegas y solas: 10 mujeres atacadas con ácido esperan justicia en CdMx. Información disponible en: <https://www.sinembargo.mx/16-12-2019/3697342>

⁷ CEDAW RECOM. GENERAL 19. Disponible en: http://archive.ipu.org/splz-e/cuenca10/cedaw_19.pdf



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE SEIS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 85; Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 297 BIS, AL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE SUSTANCIAS QUÍMICAS Y ÁCIDO.

	y la víctima una relación de parentesco, sentimental, afectiva, laboral o de confianza.
--	---

5.-Respecto de la Iniciativa presentada el 09 de septiembre de 2021, por la Senadora Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo, el objeto principal de la misma es, establecer que cuando se ocasionen lesiones en las que se presuma que se utilizaron químicos esenciales o corrosivos en la cara, que disminuya la facultad de oír o debilite las extremidades, resulte en enfermedad incurable o segura, las penas establecidas en el Código aumentarán al doble. Además, determina penas de 10 a 20 años y de 100 hasta 500 días de multa para quien facilite la adquisición de estos productos.

Por último, añade como causal para tipificar el delito de feminicidio que la víctima presente o se le hayan infligido lesiones por el uso de productos químicos esenciales o corrosivos.

Dentro del contenido de la Iniciativa materia del presente estudio se menciona que, de acuerdo con el Informe del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública sobre violencia contra la mujer, da a conocer los siguientes datos que brinda evidencia sobre el comportamiento de los delitos de género. De enero a julio del 2021, 1 millón 180 mil 320 delitos que se presentaron en México el .05% corresponde a delitos de feminicidio, del total de delitos tuvo 199,517 mil víctimas directas, de los cuales el 56.5% fueron hombres y 31.6% de mujeres, con un 11.9% no Identificados; de los 63 mil 8 delitos donde las víctimas fueron mujeres, el 58.7% fueron delitos clasificados como lesiones dolosas, es decir donde la víctima sufrió un daño físico o contusiones físicas con daños que pueden ser irreversibles. En particular, uno de los actos de violencia que están siendo documentados y que han generado una situación de alerta, tienen que ver con aquellos ataques con ácido derramado o vertido sobre mujeres con o sin intención alguna, y que han ido incrementando o al menos se tiene un mayor registro de este tipo de actos identificados como lesiones dolosas. De acuerdo con un estudio de la Universidad Autónoma Metropolitana, hasta diciembre de 2020, se tenía el reporte de 20 casos de mujeres atacadas con ácido, cuestión que preocupa, pues en 2018 el registro solo llegó a 7 casos, es decir, ha aumentado en más del 100% lo casos de este tipo.⁸

De forma regional, señalan distintos colectivos feministas que en la Ciudad de México y Puebla se han registrado 5 ataques; en el Estado de México se registran ataques; en Aguascalientes 2 ataques; y en Hidalgo, Quintana Roo, Oaxaca, Guanajuato, Querétaro y Yucatán se tiene registro

⁸Disponible en <http://www.cua.uam.mx/news/miscelanea/reportan-20-ataques-de-acido-contra-mujeres-en-mexicocon-mural-visibilizan-que-siguen-sin-justicia>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE SEIS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 85; Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 297 BIS. AL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE SUSTANCIAS QUÍMICAS Y ÁCIDO.

de 1 solo caso. De lo anterior, resalta que estos ataques no son casos aislados o se concentran en una sola región del país, al contrario, se puede observar que este tipo de acto de violencia se empieza a dar con mayor frecuencia en más entidades federativas.

Por lo tanto, el objetivo principal por la Senadora promovente en la iniciativa es reformar el marco jurídico en materia de compra y venta de sustancias químicas peligrosas que han sido utilizadas para atacar en contra de la integridad física de las mujeres, así como incorporar estos actos como delitos graves dentro del Código Penal Federal, por lo que propone las siguientes modificaciones:

CÓDIGO PENAL FEDERAL TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE INICIATIVA
Artículo 290.- Se impondrán de dos a cinco años de prisión y multa de cien a trescientos pesos, al que infiera una lesión que deje al ofendido cicatriz en la cara, perpetuamente notable. SIN CORRELATIVO	Artículo 290.- Se impondrán de dos a cinco años de prisión y multa de cien a trescientos pesos, al que infiera una lesión que deje al ofendido cicatriz en la cara, perpetuamente notable. Quando se infiera en una lesión provocada por la utilización de productos químicos esenciales o corrosivos, se impondrá una pena hasta el doble de lo que corresponda y se podrá cuando esta sea en contra de menores de edad, mujeres, personas adultas mayores y personas con discapacidad.
Artículo 291.- Se impondrán de tres a cinco años de prisión y multa de trescientos a quinientos pesos, al que infiera una lesión que perturbe para siempre la vista, o disminuya la facultad de oír, entorpezca o debilite permanentemente una mano, un pie, un brazo, una pierna, o cualquier otro órgano, eluso de la palabra o alguna de las facultades mentales. SIN CORRELATIVO	Artículo 291.- Se impondrán de tres a cinco años de prisión y multa de trescientos a quinientos pesos, al que infiera una lesión que perturbe para siempre la vista, o disminuya la facultad de oír, entorpezca o debilite permanentemente una mano, un pie, un brazo, una pierna, o cualquier otro órgano, eluso de la palabra o alguna de las facultades mentales. Quando se infiera en una lesión provocada por la utilización de productos químicos esenciales o corrosivos, se impondrá una pena hasta el doble de lo que corresponda y se podrá cuando esta sea en contra de menores de edad, mujeres, personas adultas mayores y personas con discapacidad.
Artículo 292. Se impondrán de cinco a ocho años de prisión al que infiera una lesión de la que resulte una enfermedad segura o probablemente incurable, la inutilización completa o la pérdida de un ojo, de un brazo, de una mano, de una pierna o de un pie, o de cualquier otro órgano; cuando quede perjudicada para siempre, cualquiera función orgánica o cuando el ofendido quede sordo, impotente o con una deformidad incorregible. Se impondrán de seis a diez años de prisión, al que infiera una lesión a	Artículo 292. Se impondrán de cinco a ocho años de prisión al que infiera una lesión de la que resulte una enfermedad segura o probablemente incurable, la inutilización completa o la pérdida de un ojo, de un brazo, de una mano, de una pierna o de un pie, o de cualquier otro órgano; cuando quede perjudicada para siempre, cualquiera función orgánica o cuando el ofendido quede sordo, impotente o con una deformidad incorregible. Se impondrán de seis a diez años de prisión, al que infiera una lesión a



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE SEIS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 85; Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 297 BIS. AL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE SUSTANCIAS QUÍMICAS Y ÁCIDO.

consecuencia de la cual resulte incapacidad permanente para trabajar, enajenación mental, la pérdida de la vista o del habla o de las funciones sexuales.	consecuencia de la cual resulte incapacidad permanente para trabajar, enajenación mental, a pérdida de la vista o del habla o de las funciones sexuales.
SIN CORRELATIVO	Quando se infiera en una lesión provocada por la utilización de productos químicos esenciales o corrosivos, se impondrá una pena hasta el doble de lo que corresponda y se podrá cuando esta sea en contra de menores de edad, mujeres, personas adultas mayores y personas con discapacidad.
SIN CORRELATIVO	Artículo 301 Bis. El que prestare auxilio para vender, comprar, adquirir, enajenar o preparar productos químicos esenciales o corrosivos que fueran utilizados para causar lesiones, homicidio o feminicidio se le impondrá prisión de diez a veinte años y de cien hasta quinientos días de multa.
Artículo 325. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:	Artículo 325. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:
I a VII ...	I a VII ...
...	...
...	...
...	...
...	...
SIN CORRELATIVO	VIII. La víctima presente o se le hayan infligido lesiones por la utilización de productos químicos esenciales o corrosivos que resulten afectaciones descritas en los artículos 289, 290, 291 y 292 del presente Código.

6.- La Iniciativa presentada por el Senador Salomón Jara Cruz, del Grupo Parlamentario MORENA, el día **30 de noviembre de 2021,** tiene por objeto establecer que cualquier servidor público que obstaculice la procuración o administración de justicia en materia de feminicidio se le impondrán de 6 a 12 años de prisión y de 1,000 a 2,000 días de multa, además de su destitución e inhabilitación definitiva del servicio público.

Por otra parte, determina que al que dañe o deje huella material en el cuerpo de alguna mujer por razón de género utilizando cualquier sustancia corrosiva se le impondrán de 20 a 45 años de prisión y multa de 300 a 500 días de multa. Las mismas penas aplicarán si existe relación entre el activo y la víctima.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE SEIS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 85; Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 297 BIS. AL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE SUSTANCIAS QUÍMICAS Y ÁCIDO.

Además, contempla el aumento de las penas a dos tercios si se destruye cualquier función orgánica de la víctima, si causa deformidad o daño permanente, pérdida total o parcial anatómica o cause deformidad incorregible.

El Senador promovente señala que, en nuestro sistema jurídico, el derecho a la justicia se encuentra profundamente vinculado al Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el cual establece con claridad que uno de sus elementos centrales será la coordinación con las instituciones responsables de la procuración de justicia, para que éstas brinden educación y capacitación a su personal, al personal encargado de la procuración de justicia, policías y demás funcionarios encargados de las políticas de prevención, atención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres. No menos relevante es la obligación de las autoridades de todos los niveles de gobierno de educar y capacitar en materia de derechos humanos de las mujeres al personal encargado de la impartición de justicia, a fin de dotarles de instrumentos que les permita juzgar con perspectiva de género. Lo anterior resulta sumamente importante si tomamos en cuenta que además del incremento de las agresiones de género y el alza en las conductas feminicidas, las mujeres y víctimas de este tipo de violencias, a menudo deben enfrentar las deficiencias institucionales y las fallas de funcionarias y funcionarios ministeriales y jurisdiccionales que, por diversas razones, tanto personales como estructurales, resultan incapaces de garantizar el derecho de las mujeres a la justicia y/o se convierten, de hecho, en el factor que obstruye el ejercicio de ese derecho, generando más impunidad y también una inaceptable revictimización.

Por lo que, el propósito de la presente Iniciativa es reformar la legislación penal para endurecer el castigo e inhabilitar de manera permanente a los servidores públicos que, además de incumplir con su mandato, retardan o entorpecen maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia en casos de violencia feminicida.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo con la presente propuesta:

CÓDIGO PENAL FEDERAL TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 325. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo; II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o	Artículo 325. ... I. a VII. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE SEIS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 85; Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 297 BIS. AL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE SUSTANCIAS QUÍMICAS Y ÁCIDO.

degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia; III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima; IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza; V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima; VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida; VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público. A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa. Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio. En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio. Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos. SIN CORRELATIVO	 Al servidor público que maliciosamente o por negligencia obstruya la procuración o administración de justicia; retarde o entorpezca la investigación, persecución y sanción del delito contemplado en este capítulo; o propicie, promueva o tolere la impunidad, se le impondrá pena de prisión de seis a doce años y de mil a dos mil días multa, además de la destitución e inhabilitación definitiva para desempeñar otro empleo, cargo o comisión en el servicio público. ARTÍCULO 325 bis. Al que por sí o por interpósita persona infiera una alteración en la salud o cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo de una mujer por razón de género, usando para ello cualquier tipo de agente físico, químico o sustancia corrosiva, se le impondrá de treinta a cuarenta años de prisión y multa de trescientos a quinientos días multa.
--	---



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE SEIS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 85; Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 297 BIS. AL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE SUSTANCIAS QUÍMICAS Y ÁCIDO.

	Se considera que existen razones de género, cuando ocurra indistintamente alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 325. Se impondrá de treinta a cuarenta años de prisión y de quinientos a mil días multa, si entre el activo y la víctima exista o haya existido una relación de parentesco por consanguinidad, afinidad, civil, matrimonio, concubinato, noviazgo, relaciones de convivencia o una relación similar, laboral o docente. ARTÍCULO 325 ter. Las penas previstas en el artículo anterior se aumentarán en dos tercios de la mínima a dos tercios de la máxima en los siguientes casos: I. Cuando la conducta del sujeto activo cause destrucción de cualquier función orgánica de la víctima; II. Cuando la conducta del sujeto activo cause deformidad o daño permanente, pérdida parcial o total de la función anatómica de la víctima; o, III. Cuando la conducta el sujeto activo cause deformidad incorregible en el rostro de la víctima. Las sanciones se impondrán con independencia de otros delitos que se llegaren a configurar.
--	--

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Las Comisiones Unidas de Justicia, y de Estudios Legislativos, Segunda del Senado de la República de la LXV Legislatura, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, numeral 1 y numeral 2, inciso a; 86, 89, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114 numerales 1 y 2; 117, numeral 1; 135 numeral 1, fracción I y fracción II; 136, numeral 1; 150, 162 numeral 1, 163 numeral 1, fracción I; 174, 182, fracción I y fracción II; 183, 190 y 191 del Reglamento del Senado de la República, resultamos competentes para elaborar el Dictamen correspondiente.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE SEIS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 85; Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 297 BIS. AL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE SUSTANCIAS QUÍMICAS Y ÁCIDO.

SEGUNDA. Estas Comisiones Dictaminadoras somos empáticos con el espíritu de las y los Senadores proponentes de las Iniciativas. La protección que debe guardar nuestro marco jurídico penal hacia todos los sectores sociales constituye un imperativo indudable para que todo acto u omisión que atente contra sus bienes jurídicos sean protegidos por todo el aparato del Estado Mexicano.

Como es sabido, la lucha por el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres ha sido significado un camino largo, pero con avances constantes. La situación histórica de vulnerabilidad en la que han estado injustamente posicionadas nos obliga a realizar todas las acciones necesarias para equilibrar la balanza en la lucha por la igualdad de género. Las mujeres al igual que todos los sectores sociales, convergen en un cúmulo de derechos que se maximizan con todo el marco jurídico protector de los derechos de la mujer.

TERCERA. MARCO JURÍDICO NACIONAL E INTERNACIONAL.

1.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º, párrafo tercero, obliga a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, por lo que deberá de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de Derechos Humanos.

El artículo 17 constitucional, segundo párrafo, reconoce el derecho a la justicia, indicando que:

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes.

2.- La Declaración Universal de Derechos Humanos, ratificada por el Estado mexicano, reconoce en el artículo 8 que, toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que les ampare contra los actos de violación a sus Derechos Humanos, en este sentido, el artículo 10 reconoce que, toda persona tiene derecho, a que en condiciones de plena igualdad sea oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial.

3.- La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, ratificada por el Estado mexicano en 1981, obliga a sus Estados Partes, en los incisos b), e) y d) del artículo segundo, a adoptar medidas adecuadas que prohíban toda discriminación contra la mujer, a establecer la protección jurídica de los derechos de la mujeres sobre una base de igualdad con los hombres, así como garantizar que por medio de los tribunales nacionales competentes se proteja de forma efectiva a la mujer, y a tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualquier persona, organización o empresa.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE SEIS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 85; Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 297 BIS. AL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE SUSTANCIAS QUÍMICAS Y ÁCIDO.

4.- La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Pará), ratificada por el Estado mexicano en 1998, define en el artículo primero, a la violencia contra la mujer como "cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado, la cual puede ser perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, reconociendo en los incisos f y g del artículo cuarto, el derecho a la igualdad de protección ante la ley, y el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, en atención a esto establece la obligación a los Estados partes en el inciso f del artículo 7 a establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos.

5.- La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, define a la violencia contra las mujeres, en la fracción IV del artículo 5, como cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público", e indica en el artículo sexto que existen diversos tipos de violencia, tales como la violencia psicológica, física, patrimonial, económica y sexual.

Por su parte en el artículo 38 señala que, el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, debe de promover la cultura de denuncia de violencia contra las mujeres.

6.- Por su parte, la emblemática **Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer**⁹ y de donde se desprende la existencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), dentro de las observaciones finales a México en 2018, recomendó alentar a las mujeres a denunciar los incidentes de violencia de género, asegurando que las mujeres víctimas de discriminación y violencia de género tengan acceso a recursos efectivos y oportunos, así como que garantice que todos los casos de violencia contra las mujeres se investiguen eficazmente y que las personas autoras sean enjuiciadas y castigadas como corresponda. Todo este marco jurídico constitucional y convencional de protección de los derechos de las mujeres, nos obligan a emprender todas las acciones que sean necesarias para ampliar y garantizar estos derechos. En este caso específico, las y los

⁹<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE SEIS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 85; Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 297 BIS. AL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE SUSTANCIAS QUÍMICAS Y ÁCIDO.

Senadores proponentes presentan la impostergable labor de tipificar la conducta comúnmente llamada "ataques con ácido".

CUARTA. Cabe hacer mención que ya existen avances para la regulación de este controvertido e importante tema, por ello se comenta, el proceso legislativo de una propuesta que ya fue aprobada tanto en Cámara de Diputados como en el Senado, sin embargo, su proceso legislativo aún no termina, ya que, como Cámara Revisora el Senado aprobó cambios, los cuales se remitieron a Diputados (Cámara de Origen) en términos del artículo 72 inciso e).

A continuación, se hace un breve resumen de lo anterior:

1. En Sesión Ordinaria celebrada el 8 de marzo de 2021, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de la LXIV Legislatura, aprobó la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 6, fracción 11 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, presentada por la Diputada Margarita García García, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.
2. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de la LXIV Legislatura remitió para los efectos de la fracción A, del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 6, fracción II de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
3. Con fecha de 10 de marzo del 2021, la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República, mediante una comunicación determinó que la Minuta con Proyecto de Decreto se remitiera a las comisiones de la LXIV Legislatura del Senado, por lo que dispuso que dicha Minuta se turnara para su estudio y elaboración del dictamen respectivo a las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda.
4. Con fecha del 24 de abril del 2021, la Comisión Para la Igualdad de Género recibió el turno respectivo.
5. El 15 de marzo de 2022 ante el Pleno del Senado las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda, presentaron DICTAMEN CON CAMBIOS DE LA MINUTA con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 6, fracción II de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia mismo que se sometió a discusión y votación, fue aprobado en Votación Nominal y se devolvió a la Cámara de Diputados, para los efectos de la Fracción E del Artículo 72 Constitucional.

Por lo anterior, las comisiones dictaminadoras del Senado como Cámara Revisora, hicieron cambios y el Proyecto de Decreto se remitió a la Cámara de Diputados de la siguiente manera:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6, FRACCIÓN II DE LA LEY



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE SEIS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 85; Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 297 BIS. AL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE SUSTANCIAS QUÍMICAS Y ÁCIDO.

GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

ÚNICO. Se REFORMA la fracción II del artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6

I

II. La violencia física.- Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma, objeto, **ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones,** pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;

III. a VI. ...

TEXTO VIGENTE	TEXTO MINUTA DIPUTADOS	TEXTO COMISIONES UNIDAS
ARTÍCULO 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son: I. ... II. La violencia física.- Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas; III. a VI. ...	ARTÍCULO 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son: I. ... II. La violencia física.- Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo sustancia corrosiva y/o tóxica , de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas; III. a VI. ...	ARTÍCULO 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son: I. ... II. La violencia física.- Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma, objeto, ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas; III. a VI. ...

QUINTA. Por lo anterior, en el ánimo de unificar esfuerzos por regular este tema tan importante y trascendente para nuestro país, estas Comisiones armonizaron el Proyecto de Decreto del presente Dictamen con los cambios que realizó esta Cámara como Revisora en el proceso antes descrito, y al observar que dicha propuesta aun no culmina su proceso legislativo, es que las reformas plasmadas en el presente Proyecto de Dictamen reforzarán y brindarán una mayor certeza jurídica al tema en incumbencia.

SEXTA. Como lo han fundamentado y motivado las Senadoras Proponentes de esta medida legislativa, los ataques con ácido atentan de manera grave contra la dignidad de las mujeres, constituye una conducta discriminatoria, de odio, contra la salud, entre otras conductas deplorables que no deben ser omisas por el Estado Mexicano, máxime cuando la política de Estado que se implementa en nuestro país está enfocada en ampliar los Derechos Humanos de las mujeres.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE SEIS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 85; Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 297 BIS. AL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE SUSTANCIAS QUÍMICAS Y ÁCIDO.

Una vez realizado el análisis por estas Comisiones Codictaminadoras tenemos que analizar la pertinencia sobre crear o no, el delito de ataques con ácido o sustancias químicas, o bien, ampliar el alcance del tipo penal de las lesiones. Por lo que, atendiendo al principio de derecho penal mínimo¹⁰ podemos encontrar la respuesta en el sentido de no robustecer el catálogo de delitos, y encontrar una vía para ampliar el delito ya existente de lesiones será la vía más idónea. Asimismo, consideramos pertinente adicionar un artículo 297 bis que establecerá la inclusión de este tipo de lesiones dentro del catálogo de delitos de los cuales, no se concederá la libertad preparatoria.

SÉPTIMA. Con esta reforma estamos dando un paso más en la lucha por la igualdad de género. El derecho penal debe estar en sintonía con la realidad que vive la sociedad mexicana, desgraciadamente existen estos casos cometidos por medio de agentes o sustancia química corrosiva, incluyendo álcalis, ácidos y sustancias como gasolina, cloro, ácido sulfúrico, amianto, etcétera, que en una fusión pueden provocar lesiones permanentes sobre la salud de las mujeres.

OCTAVA. Las y los integrantes de estos cuerpos legislativos, empáticos de nuestra lamentable realidad, estamos tomando acciones en nuestra esferaparlamentaria para que estas conductas delictivas tengan un castigo y no queden en la impunidad.

Por ello las reformas resultan necesarias toda vez que: El sistema jurídico mexicano reconoce y protege a través de su normativa interna y en los tratados internacionales en la materia, la dignidad de todas las mujeres por lo que reconoce la necesidad de garantizar la vida sin violencia, así como de respetar, promover, prevenir y sancionar las violaciones a los derechos humanos de las mujeres. Por ende es importante tipificar el delito de lesiones cometidas en contra de las mujeres, en virtud de que si bien a través del delito de feminicidio se tutela el derecho a la vida, lo que persiguen tanto las Iniciativas así como la propuesta de las Codictaminadoras daría protección también a la integridad física de las mujeres, asimismo el Código Penal Federal no establece expresamente la conducta ilícita, por lo tanto no se cuentan con los elementos del tipo penal para que la autoridad competente pueda prevenir, investigar, juzgar y sancionar dicha conducta.

En tal sentido, ampliar el tipo penal y las sanciones que deben ser aplicadas cuando existan conductas de agresión física contra las mujeres por motivo de su género permitiría comenzar a

¹⁰ Como paradigma meta-teórico, la expresión "derecho penal mínimo" designa una doctrina que justifica el derecho penal si y solo si puede alcanzar dos objetivos: la prevención negativa o, al menos, la minimización de las agresiones a bienes y derechos fundamentales, y la prevención y minimización de las penas arbitrarias; en una palabra, si y solo si es un instrumento de minimización de la violencia y del arbitrio que en su ausencia se producirían.

Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/biv/libros/9/4122/6.pdf>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE SEIS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 85; Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 297 BIS. AL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE SUSTANCIAS QUÍMICAS Y ÁCIDO.

elaborar una estadística sobre este tipo de agresiones y sus distintas modalidades, puesto que se carece de registros que permitan dimensionar de manera adecuada el problema.

Por otro lado, en los casos graves como las lesiones causadas con ácido o sustancias químicas hacia las mujeres, tienen dificultad en su clasificación, toda vez que en algunas entidades federativas se consideran que al tardar menos de 15 días en sanar, tienen sanciones menores, sin embargo el daño que se causa es permanente e irreparable, y como se plasmó en este apartado, muchas veces llevan a desfiguración de cara o bien otras partes del cuerpo y con ello dejando un gran daño no solo físico sino también psicológico o emocional, por lo que no se deberían considerar como lesiones simples.

Nuestra Constitución prevé que la pena debe ser proporcional al hecho antijurídico y al grado de afectación al bien jurídico protegido, en este sentido, el Poder Legislativo, es quien decide el contenido de las normas penales y de sus consecuencias jurídicas, también lo es que cuando ejerce dicha facultad o atribución no puede actuar a su libre arbitrio del legislador y del juzgador, sino que deben sujetarse a los principios reconocidos por el derecho penal así como los de los bienes jurídicos tutelados en la Constitución.

Por último es de enfatizarse que, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido el criterio de que el legislador al crear las penas y el sistema para la imposición de las mismas, no cuenta con libertad absoluta para su establecimiento en la ley, sino que debe atender diversos principios, como lo es, el principio de proporcionalidad entre el delito y la pena, ya que de ello dependerá si su aplicación es o no humanitaria, infamante, cruel o excesiva, o por el contrario, es acorde a los postulados constitucionales.

NOVENA. En estas Comisiones dictaminadoras, estamos comprometidos con los ciudadanos independientemente de los diversos grupos parlamentarios que estamos representando en estos órganos legislativos y las diferencias ideológicas que podamos tener, anteponemos el bienestar de la sociedad mexicana y muy en especial, los derechos humanos de las mujeres.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones Unidas de Justicia, y de Estudios Legislativos, Segunda de la LXV Legislatura del Senado de la República, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86, 89, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos 113, 114 numerales 1 y 2; 117, numeral 1; 135 numeral 1, fracción I y fracción II, 136 numeral 1, 137, 150, 162 numeral 1; 163 numeral 1, fracción I; 174, 178, 182 fracción I y fracción II; 183, 186, 187, 188, 190, 191, y 192, del Reglamento del Senado de la República, acordamos someter a consideración del Pleno del Senado de la República el siguiente:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE SEIS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 85; Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 297 BIS. AL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE SUSTANCIAS QUÍMICAS Y ÁCIDO.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 85; Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 297 BIS. AL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

Artículo Único. Se reforma el Artículo 85; y se adiciona un Artículo 297 Bis al Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 85. ...

I. ...

a) a d) ...

e) Homicidio, previsto en los artículos 315, 315 bis y 320; feminicidio previsto en el artículo 325 y lesiones previsto en el artículo 297 Bis;

f a i) ...

II a V ...

...

Artículo 297 Bis. Se impondrán de siete a trece años de prisión y multa de trescientas a setecientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien por sí o por interpósita persona, cause a otro lesiones, usando para ello cualquier tipo de agente o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable, álcalis, ácidos y sustancias similares, incluyendo las que necesiten de otro agente para reaccionar, provocando en una mujer un daño o enfermedad incurable; la inutilización completa o la pérdida de una extremidad u órgano; cuando quede perjudicada cualquier función orgánica o se genere alguna discapacidad o deformidad incorregible en la piel.

La pena prevista en el presente artículo se aumentará en dos terceras partes, cuando exista o haya existido entre el agresor y la víctima una relación de parentesco, sentimental, afectiva, laboral o de confianza. El personal de salud deberá notificar al Ministerio Público de todos los casos de lesiones provocadas por agentes químicos que reciban para atención médica.

El Ministerio Público tiene la obligación de garantizar la reparación del daño integral, adecuada, eficaz, efectiva y proporcional a la gravedad del daño, tal y como lo señala el artículo 30 de este ordenamiento. Además, debe preparar y solicitar en todos los casos las providencias precautorias que refiere el artículo 138 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

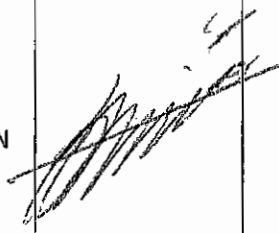
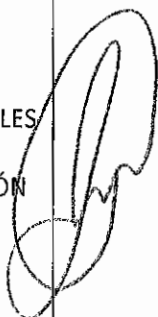
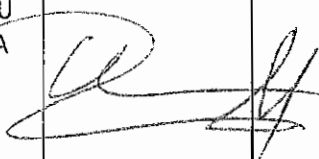
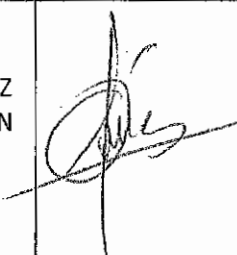
ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

Senado de la República, a los 2 días del mes de septiembre del 2022.

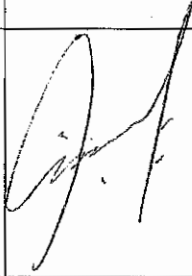


DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 85; Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 297 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE SUSTANCIAS QUÍMICAS Y ÁCIDO.

No.		NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1		SEN. RAFAEL ESPINO DE LA PEÑA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA			
2		SEN. INDIRA DE JESÚS ROSALES SAN ROMÁN, SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA			
3		SEN. CLAUDIA RUIZ MASSIEU SALINAS, SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA			
4		SEN. GABRIELA LÓPEZ GÓMEZ INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA			

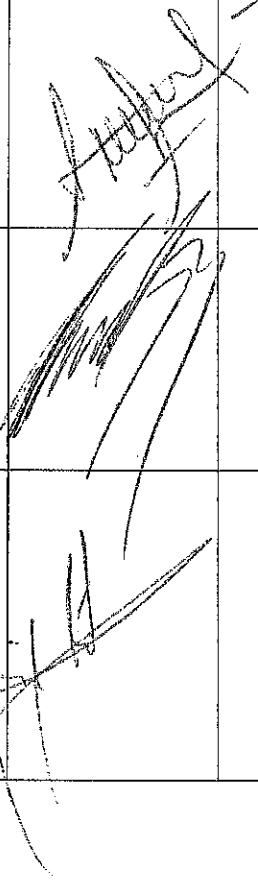


DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 85; Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 297 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE SUSTANCIAS QUÍMICAS Y ÁCIDO.

5		SEN. GERMÁN MARTÍNEZ CÁZARES INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA.			
6		SEN. CRISTÓBAL ARIAS SOLÍS INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA			
7		SEN. JESÚS LUCÍA TRASVIÑA WALDENRATH INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA			
8		SEN. NAVOR ALBERTO ROJAS MANCERA INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA.			
9		SEN. GILBERTO HERRERA RUÍZ INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA			

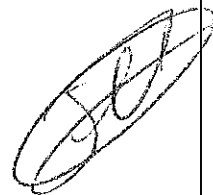
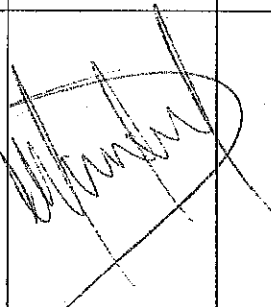


DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 85; Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 297 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE SUSTANCIAS QUÍMICAS Y ÁCIDO.

10		SEN. RICARDO VELÁZQUEZ MEZA INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA			
11		SEN. ANA LILIA RIVERA RIVERA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA.			
12		SEN. LUCY MEZA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA.			
13		SEN. MANUEL AÑORVE BAÑOS, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA.			
14		SEN. NOÉ CASTAÑÓN, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA.			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 85; Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 297 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE SUSTANCIAS QUÍMICAS Y ÁCIDO.

15		SEN. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA			
16		SEN. NADIA NAVARRO ACEVEDO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA.			
17		SEN. MIGUEL ÁNGEL LUCERO OLIVAS, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA.			
18		SEN. RAÚL BOLAÑOS CACHO CUÉ, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA.			
19		SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA.			



Reunión Ordinaria de la Comisión de
Estudios Legislativos, Segunda.
25 de agosto de 2022.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 85; Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 297 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE SUSTANCIAS QUÍMICAS Y ÁCIDO.

Votación

Estudios Legislativos, Segunda

Senador (a)	Sentido del voto	Firma
SERGIO PÉREZ FLORES	A Favor	



Reunión Ordinaria de la Comisión de
Estudios Legislativos, Segunda
25 de agosto de 2022.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 85; Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 297 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE SUSTANCIAS QUÍMICAS Y ÁCIDO.

Votación

Estudios Legislativos, Segunda

Senador (a)	Sentido del voto	Firma
JOSÉ ANTONIO CRUZ ALVARES LIMA	A Favor	



Reunión Ordinaria de la Comisión de
Estudios Legislativos, Segunda.
25 de agosto de 2022.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 85; Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 297 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE SUSTANCIAS QUÍMICAS Y ÁCIDO.

Votación

Estudios Legislativos, Segunda

Senador (a)	Sentido del voto	Firma
MARIA MERCED GONZALEZ GONZALEZ	A Favor	

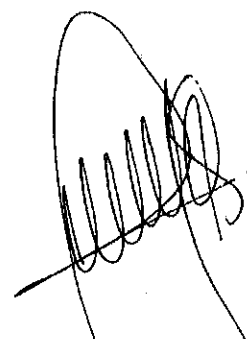


Reunión Ordinaria de la Comisión de
Estudios Legislativos, Segunda.
25 de agosto de 2022.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 85; Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 297 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE SUSTANCIAS QUÍMICAS Y ÁCIDO.

Votación

Estudios Legislativos, Segunda

Senador (a)	Sentido del voto	Firma
NANCY GUADALUPE SÁNCHEZ ARREDONDO.	A Favor	



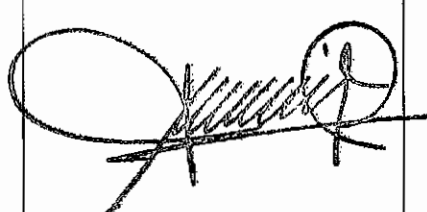
Reunión Ordinaria de la Comisión de **Estudios Legislativos, Segunda.**

25 de agosto de 2022.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 85; Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 297 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE SUSTANCIAS QUÍMICAS Y ÁCIDO.

Votación

Estudios Legislativos, Segunda

Senador (a)	Sentido del voto	Firma
NADIA NAVARRO ACEVEDO	ABSTENCIÓN	



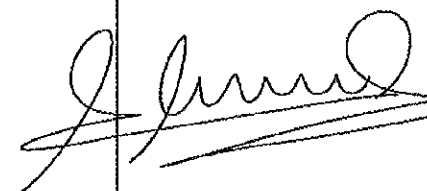
Reunión Ordinaria de la Comisión de
Estudios Legislativos, Segunda.

25 de agosto de 2022.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 85; Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 297 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE SUSTANCIAS QUÍMICAS Y ÁCIDO.

Votación

Estudios Legislativos, Segunda

Senador (a)	Sentido del voto	Firma
ANA LILIA RIVERA RIVERA	A Favor	



Reunión Ordinaria de la Comisión de
Estudios Legislativos, Segunda.
25 de agosto de 2022.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 85; Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 297 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE SUSTANCIAS QUÍMICAS Y ÁCIDO.

Votación

Estudios Legislativos, Segunda

Senador (a)	Sentido del voto	Firma
FAUSTINO LÓPEZ VARGAS	A Favor	